

## CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

No. RH.C.08-02-2014

Nosotros, Nosotros **MISAEL ALSIDES LEON CARVAJAL**, mayor de edad, soltero, Ingeniero Forestal, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.1413-1978-00050, actuando en mi condición de Director del **INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE I.C.F.** nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.128-2014 de fecha 24 de febrero del año 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la República, actuando en su condición de representante legal del ICF, quien en lo sucesivo se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por la otra, [REDACTED] con Identidad No. 0801-1975-04146 mayor de edad, casado, Hondureño, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con Orientación en Derecho Laboral, con domicilio en Tegucigalpa M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, actuando en su condición personal y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONSULTOR**" hemos convenido en celebrar, como al efecto así lo hacemos, el presente "Contrato de Servicios de Consultoría", que estará regido por las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEL MARCO INSTITUCIONAL.** El presente Contrato de Servicios se enmarca en la representación judicial a favor del I C F en la en la asesoría legal externo en materia laboral ante los Tribunales de Letras de lo Contencioso Administrativo.

**CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** "**EL INSTITUTO**" declara que por la naturaleza de las actividades y para un mejor desempeño en la ejecución de las mismas, se hace necesario contratar los servicios profesionales de "**EL CONSULTOR**", quien se compromete a prestarlos como: **ASESOR LEGAL EXTERNO EN MATERIA LABORAL**, servicios que se prestaran de manera externa y coordinados en la Ciudad de Tegucigalpa en las Oficinas Centrales y siempre que las circunstancias lo requieran, Y previo acuerdo podrá prestar servicios en cualquier oficina regional o local del INSTITUTO u otro lugar del país o del exterior que el ICF le indique.

**CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.** El Consultor, se compromete a realizar las funciones que a continuación se describen:

- a. Rendir ya sea en forma escrita o verbal, los dictámenes jurídicos que así sean requeridos por la Asesoría Legal adjunta o la Secretaría General del Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Página 1 de 6

- b. Emitir cualquier opinión de índole jurídica sobre aspectos relativos a las actividades inherentes de “El Instituto”.
- c. Revisar los proyectos de Dictamen tanto legal como proyectos de resoluciones o providencias que así sean requeridas por la Asesoría Legal adjunta o la Secretaría General.
- d. Participar cuando así sea requerido y convocado, a reuniones de trabajo, colaboración o representación que se dispongan.
- e. Ejercer la Procuración Judicial en las acciones incoadas contra “El Instituto” ante el Juzgado de Letras del Trabajo, así como en los Tribunales de Segunda Instancia y la Corte Suprema de Justicia, contestando demandas, interponiendo recursos ordinarios o extraordinarios, excepciones y cualquier acción legal procesal que garantice el máximo provecho a favor de los intereses de “EL INSTITUTO”; así mismo ante la autoridad administrativa laboral.
- f. Entregar un informe de los avances de los juicios que estén a su cargo, así como cualquier incidencia que se produzca en los tribunales con respecto a esas acciones y en la instancia administrativa.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato tendrá validez una vez suscrito por las partes contratantes, ser aprobado conforme a la normativa vigente y su efectividad se imputara desde la fecha de posesión en el cargo, prestando “**EL CONSULTOR**” sus servicios profesionales del 02 de junio al 31 de diciembre del 2014.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO.** “**EL CONSULTOR**”, recibirá en concepto de honorarios profesionales la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos (**Lps.50,000.00 mensuales**), valor que se cancelará por Cincuenta mil lempiras al presentar el informe, es entendido que por actuaciones judiciales se generara un pago adicional de honorarios profesionales del 20% de la cuantía líquida e ilíquida que se pagará inicialmente contra sentencia de primera instancia y posteriormente conforme al avance en segunda instancia, amparo y recurso de casación, por actuaciones administrativas ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social salvo que sean reclamos individuales, se pagará el 10% del monto de la actuación, pago que se hará mediante una tercera parte al inicio del dictamen, modelos y otros, otra tercera parte se pagará al inicio de las actuaciones ante la autoridad administrativa laboral competente y otra parte igual al obtener resolución.

**CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO:** El presente contrato afectará la estructura presupuestaria siguiente: **Institución 028** Instituto de Conservación Forestal; **Gerencia Administrativa 01**; Unidad Ejecutora **001**, **Programa 001**, **Actividad 03**; **Fuente 12**, **Objeto del Gasto 24900**, Otros Servicios Técnicos y Profesionales.

**CLAUSULA SEPTIMA DEPENDENCIA Y SUPERVISIÓN. "EL CONSULTOR".** En forma independiente y autónoma y sin horario específico deberá informar sobre la prestación de sus servicios profesionales a los Jefes de la Secretaria General o Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos.

**CLAUSULA OCTAVA: RETENCION y GARANTIA.** El INSTITUTO (ICF) en cumplimiento al Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado y en caso que aplique, procederá a constituir la garantía de cumplimiento mediante retenciones equivalentes al diez por ciento (10%) de cada pago parcial que se le efectúe a **"EL CONSULTOR"** por concepto de honorarios. Las retenciones serán devueltas una vez que los resultados de la consultoría sean recibidos a satisfacción del ICF.

**CLAUSULA NOVENA: VIATICOS y GASTOS DE VIAJE.** El INSTITUTO (ICF) proporcionará a **"EL CONSULTOR"** cuando sea procedente, el pago de gastos de viaje, dentro y fuera del país según se acuerde para cada caso.

**CLAUSULA DECIMA. SEGUROS.** EL CONSULTOR será responsable por la adecuada cobertura de seguros personales durante el plazo que dure la Consultoría.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DEDUCCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** De los honorarios devengados por **"EL CONSULTOR"**, se le efectuará de cada pago la retención del 12.5 % en aplicación del Artículo No. 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social (Decreto No. 194-2002).

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TIEMPO PARA PRESTACION DE SERVICIOS.** Para la prestación de los servicios, **"EL CONSULTOR"** prestara sus servicios sin dependencia, sin sujeción a horarios es decir de manera autónoma, ya que de conformidad a su comprobada experiencia profesional lo hará de manera independiente, siendo su obligación profesional prestar sus servicios profesionales de conformidad a las normas que regulan su profesión independiente y lo acordado en este contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE SUS OBLIGACIONES.** Será responsabilidad de “**EL CONSULTOR**”, entregar a la Dirección del Instituto un informe mensual de las actividades realizadas a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada mes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DE LA MULTA.** En cumplimiento al Artículo 55 de las Normas Generales de Evaluación y Ejecución Presupuestaria, “**EL CONSULTOR**” pagará al “**INSTITUTO**” una multa equivalente a al 0.17 % sobre el monto total del contrato por cada día de retraso en el incumplimiento del plazo establecido para la entrega de informes, la cual será deducida del pago, sin perjuicio que el ICF proceda a dar por terminado sin ninguna responsabilidad del presente contrato.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA:** DE LOS PRODUCTOS DE LA CONSULTORIA: Todos los materiales producidos o adquiridos bajo los términos de este Contrato, tales como material escrito y demás documentación preparada por “**EL CONSULTOR**” en el desarrollo de sus servicios pasará a propiedad del “**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION FORESTAL (ICF)**”, quien conservará los derechos exclusivos para publicar o diseminar informes que se originen en dichos materiales. Los derechos y obligaciones aprobados en este párrafo continuarán, aunque se haya rescindido este contrato o se hayan ejecutado otras actividades conexas.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: CALIDAD DE LAS ACTIVIDADES:** “**EL CONSULTOR**” se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de calidad y competencia, ética e integridad profesional, teniendo debida consideración a la naturaleza y propósito de los servicios asignados.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFLICTO DE INTERESES:** “**EL CONSULTOR**” se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría, suministro de bienes o de obras de cualquier tipo, que resulten de los servicios prestados por “**EL CONSULTOR**” durante o después de este Contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD** Durante la vigencia de este contrato y dentro de los dos años siguientes a su término, "EL CONSULTOR" no podrá revelar ninguna información confidencial o de propiedad del "ICF" relacionada con los servicios, de este contrato o las actividades u operaciones del "ICF" sin el consentimiento previo por escrito de este último.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA RESOLUCION/TERMINACION:** Este Contrato podrá resolverse / terminarse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "EL INSTITUTO": (1) El mutuo consentimiento de las partes; (2) Por muerte de "EL CONSULTOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; (3) Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación, en este caso bastara la comunicación de una de las partes sin necesidad de citar motivo alguno y sin que esta comunicación implique responsabilidad; (4). Por incumplimiento de **EL CONSULTOR** de las obligaciones contraídas; (5) Cuando "EL CONSULTOR" sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; (6) Por caso fortuito o fuerza mayor; (7) La suspensión o cancelación del préstamo o donación que imposibilite el pago de honorarios profesionales; En el caso de terminación del contrato, "EL INSTITUTO" le pagará a "EL CONSULTOR" por los servicios prestados de conformidad al contrato. Por su parte, "EL CONSULTOR" entregará al "INSTITUTO" todos los informes totales o parciales, así como cualquier otra información y documentación reunida o preparada durante la ejecución de este contrato.

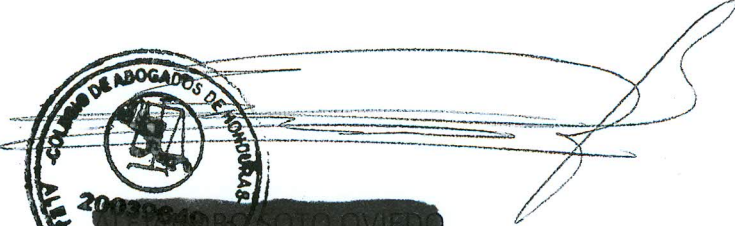

**CLAUSULA VIGESIMA: LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato, está únicamente regido por las disposiciones del mismo y las regulaciones contenidas en las leyes citadas y aplicables.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes resolverán amistosamente, de no lograrse un acuerdo, cualquiera de ellas iniciara el procedimiento que conforme a las leyes corresponda.

**CLAUSULA VIGECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan las cláusulas del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo.

En fe de lo cual, las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

  
  
MISAEAL ALSIDES LEON CARVAJAL  
El Instituto (ICF)

  
  
ALEJANDRO SOTO OVIEDO  
Consultor